

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 088/2007**

**ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICA LOS ARTICULOS 6 Y 11 DEL REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005.

La Resolución de Directorio N° 078/94 de 21 de julio de 1994 que instituye el Premio Nacional del Banco Central de Bolivia y aprueba su Reglamento.

La Resolución de Directorio N° 099/2006 de 14 de noviembre de 2006 que aprueba el Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia

El Acta N° 024/2007 de la Reunión Ordinaria del Directorio de 12 de junio de 2007.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 151/2007 de 19 de junio de 2007.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Directorio N° 078/94 se instituyó formalmente el Premio Nacional del Banco Central de Bolivia con el propósito de promover la realización de estudios, análisis y trabajos de investigación sobre temas relacionados con banca central y se aprobó el Reglamento del Premio Nacional.

Que por Resolución de Directorio N° 099/2006 se aprobó el nuevo Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia, cuyas disposiciones se aplicarían a partir de la gestión 2007 y, en lo conducente, a la Convocatoria difundida durante el 2006 correspondiente a la novena versión del Premio citado.

Que en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2007, el Directorio ha dispuesto modificar el Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica en lo concerniente a la remuneración de los componentes del Jurado Calificador y el plazo para la presentación de la decisión del Jurado Calificador.

Que el Informe SANO N° 151/2007 establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del Banco Central de Bolivia apruebe la modificación de los artículos 6 y 11 del Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica, en los términos propuestos por el Comité del Premio Nacional en virtud a que no se contraviene ninguna disposición legal.

Que el artículo 11 numeral 29 del Estatuto del BCB concordante con el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, señala que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los reglamentos por dos tercios de votos de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 6 del Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia, Resolución de Directorio N° 099/2006, en los términos siguientes:

**DICE:**

**Artículo 6.-** La remuneración de cada Jurado Calificador será la equivalente a un mes de sueldo de un Subgerente nivel C de la Institución. Al monto a pagarse, deberán adicionarse los tributos de Ley.

**DEBE DECIR:**

*“Artículo 6.- La base de la remuneración de cada jurado calificador será el equivalente a la remuneración de una dieta de un director a tiempo parcial. La suma acumulada de las remuneraciones de cada jurado calificador no podrá superar la suma equivalente a cuatro dietas.*

*El monto a pagarse a cada uno de los jurados calificadores incluirá los tributos de Ley.”*

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 11 del Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia, Resolución de Directorio N° 099/2006, en los términos siguientes:

**DICE:**

**Artículo 11.-** Los Jurados Calificadores presentarán su decisión al COPNA en un plazo máximo de 60 días de recibidos los trabajos. Su decisión será definitiva e inapelable y deberá estar acompañada de un informe que la justifique con base en los criterios que se enuncian en el Artículo 14 de este Reglamento, comentarios y recomendaciones sobre la calidad de los mismos.

**DEBE DECIR:**

“**Artículo 11.-** Los Jurados Calificadores presentarán su decisión al COPNA en *el plazo establecido por el Directorio en función al número de trabajos que se presenten para cada una de las categorías convocadas. Este plazo no excederá de los 60 días desde que los Jurados Calificadores reciban* los trabajos. Su decisión será definitiva e inapelable y deberá estar acompañada de un informe que la justifique con base en los criterios que se enuncian en el Artículo 14 de este Reglamento, comentarios y recomendaciones sobre la calidad de los mismos.”

**Artículo 3.-** Aplicar las disposiciones de esta Resolución de Directorio, a partir de la gestión 2007 y, en lo conducente, a la Convocatoria difundida durante el 2006.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de junio de 2007

---

Raúl Garrón C.

---

Hugo Dorado A.

---

Rolando Marín I.

---

Ernesto Yáñez A.

---

Osvaldo Nina B.